

Resolución N° 7182
Fecha: ABRIL 28 DEL 2017

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 1 de 4




"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EFECTUAR LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LOS VEHICULOS QUE HACEN PARTE DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE SABANETA"

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 769 de 2002, los Decretos Municipales 037 del 2009, Decreto 019 del 2012 y el Decreto 114 de Septiembre 13 de 2013 mediante la cual se establecen taxativamente las funciones de cada una de las Dependencias municipales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 del 2010 prescribe que son autoridades de tránsito en su orden el Ministro de transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter Departamental, Municipal, o Distrital, la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, los inspectores de Policía, los inspectores de Tránsito, corregidores o quien haga sus veces, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las fuerzas militares (únicamente actividades de regulación del tránsito, donde no hay autoridades de tránsito) y los agentes de Tránsito y Transporte.
2. Que mediante Decreto 037 de enero 30 de 2009 el Alcalde del Municipio de Sabaneta delegó en la Secretaría de Movilidad y Tránsito la competencia para el trámite y decisión de todas las actuaciones relacionadas con los asuntos legales de tránsito y transporte, consagradas en las disposiciones que regulan la materia.
3. Que el Artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, permite la aplicación de analogía a través de los Códigos: Contencioso Administrativo, Penal, Procedimiento Penal, Procedimiento Civil derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 del 2012, cuando se presenten situaciones no reguladas en la normatividad de tránsito y transporte, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis.
4. Que de acuerdo con la Ley 527 de 1999, los documentos cuya reproducción se conserve en medio magnético, óptico o de cualquier medio electrónico, han de tener validez documental siempre que exista una garantía confiable de que se conservó su identidad.
5. Que el artículo 83 de la Constitución Política, establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse al principio de la buena fe, por tal motivo se presume en todas las gestiones que se adelanten ante los organismos de tránsito.
6. Que los artículos 92 a 95 del Acuerdo 051 de 1993 del Ministerio de Transporte, el cual fue derogado por el actual Código Nacional de Tránsito y posteriormente, el Ministerio de Transporte mediante MT-1-025987 de Octubre 07 del 2002 estableció que al presentarse la figura de vacancia iuris deberá

Resolución N° 7182 Fecha: ABRIL 28 DEL 2017	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 4	

seguirse aplicando hasta tanto no se produzca una nueva regulación, preceptúo los requisitos para efectuar el trámite de traslado cuando existe pérdida de los documentos originales, donde solicita copia autentica de la licencia de tránsito o denuncia por pérdida, paz y salvo por todo concepto, pago de los derechos que se causen y un oficio suscrito por el organismo de tránsito haciendo alusión a los hechos de pérdida, hurto o destrucción según sea el caso.

7. Que la Ley 1564 del 2012, la cual adoptó el Código General del Proceso y derogó el Código de procedimiento civil, estableció en el artículo 126 el trámite para la reconstrucción de expedientes.
8. Que el Ministerio de Transporte a través de la Resolución 12379 del 2012 adoptó los requisitos y procedimientos para adelantar trámites ante los organismos de tránsito y además en el numeral 6° del artículo 13 de la norma en cita preceptuó respecto al trámite de traslado de cuenta que en caso de extravío de los documentos originales remitidos, el organismo de tránsito que origina el traslado deberá enviar nuevamente copia auténtica de los documentos correspondientes al historial del vehículo para la formalización de la radicación de la matrícula.
9. Que, en virtud de lo expuesto es necesario adoptar los requisitos y procedimientos para efectuar la reconstrucción de las carpetas documentales de los vehículos que conforman el Parque Automotor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Establézcase los requisitos y procedimientos para la reconstrucción total o parcial de los expedientes que contienen los documentos que habilitan jurídicamente a los vehículos automotores que conforman el parque automotor del Municipio de Sabaneta, para lo cual procederá únicamente en los siguientes eventos:

- **PERDIDA.** Cuando se encuentra en trámite el traslado de cuenta de un vehículo automotor y en el proceso de envío sufre extravío por parte de la empresa transportadora, cuando la pérdida es causada dentro del Archivo autorizado para custodiar los expedientes de los vehículos automotores de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta sin perjuicio de las responsabilidades de los encargados de vigilar y administrar la documentación.
- **HURTO.** Cuando se vulnere la seguridad de los documentos custodiados y se sustraigan total o parcialmente.
- **DESTRUCCIÓN.** Cuando se presentan casos fortuitos como: terremoto, incendio, inundación, asonada u otro evento que genere daño al expediente en forma total o parcial.

ARTICULO SEGUNDO: REQUISITOS. Cuando la reconstrucción del expediente sea solicitada por el interesado en calidad de propietario del vehículo, representante legal,



apoderado judicial o herederos deberá presentar los siguientes documentos:


1. Copia del documento de identidad del propietario del automotor.
2. Petición escrita solicitando la reconstrucción del expediente y en la cual se acredite la calidad de apoderado y/o representante legal si no es solicitado directamente por el propietario.
3. Copia de la Licencia de tránsito.
4. Certificado de revisión de la SIJIN con improntas, no superior a quince (15) días de expedición.
5. Copia de la declaración de importación (Manifiesto de aduanas) o certificación de inexistencia expedida por la DIAN.
6. Copia de las certificaciones de pago de impuestos que el interesado tenga en su poder Copia de la factura de compra del vehículo (la cual podrá adquirir en el respectivo concesionario).
7. Los documentos originales y copias que el usuario tenga en su poder y que sirvan como referencia para apoyar la investigación de reconstrucción del expediente y que respalden las modificaciones hechas al vehículo y que modifiquen la originalidad del mismo (cambio de motor, color, regrabación de motor y blindaje).
8. Paz y salvo del Sistema Integrado de Información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito – SIMIT).
9. Para el caso de los vehículos de servicio público es necesario que se allegue además de los requisitos establecidos en los numerales anteriores, copia de la tarjeta de operación, paz y salvo y cesión de derecho de la empresa a la cual se encuentra adscrita en caso de haberse efectuado trámite de traspaso.
10. Si el vehículo se encuentra inmerso en un evento de sucesión deberá adjuntar sentencia de adjudicación del rodante para determinar el derecho.

PARAGRAFO PRIMERO: En el caso de reconstrucción de expedientes de vehículos de servicio público la Secretaría de Movilidad y Tránsito no autoriza, ni habilita al propietario, poseedor, o tenedor para la prestación del servicio, hasta tanto no se verifique el concepto favorable de ingreso, aprobación de capacidad transportadora, y demás disposiciones que contemple la normatividad en materia de tránsito y transporte.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el caso de vehículos cuya cuenta haya sido trasladada de otra ciudad a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, se solicitará a la autoridad de tránsito donde tenía radicada la cuenta, copia de los documentos que reposen en sus archivos, de conformidad con el artículo 95 del Acuerdo 051 de 1993 del Ministerio de Transporte.

PARAGRAFO TERCERO: Cuando oficiosamente la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta autorice la reconstrucción de expedientes podrá contar con la información contenida en todos los medios magnéticos de la Entidad, o del Concesionario u operador autorizado para la custodia de los mismos. De igual modo, podrá decretar de oficio las pruebas conducentes para garantizar la obtención de datos que garanticen la información del expediente.

ARTICULO TERCERO: PROCEDIMIENTO. Para la reconstrucción de expedientes históricos de los vehículos matriculados en la Secretaria de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, se procederá de la siguiente forma:

Resolución N° 7182 Fecha: ABRIL 28 DEL 2017	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 4 de 4	

- Una vez el usuario aporte la documentación establecida en el numeral anterior, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta previa verificación de la documentación, procederá a expedir el acto administrativo que autorice la reconstrucción del expediente y se reservará el derecho de decretar de oficio a Entidades Públicas información que garantice la situación del rodante.

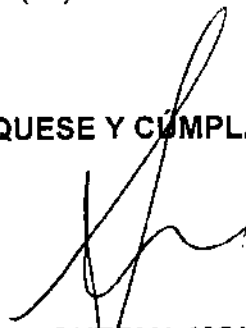
ARTICULO CUARTO: Contra el acto administrativo que autorice la reconstrucción del expediente procederan los recursos de reposición ante el Secretario de Movilidad y Tránsito de Sabaneta dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo y el de apelación ante el alcalde, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del recurso primario.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución No. 0526 de Marzo 25 del 2010.

ARTICULO SEXTO: Se ordena dar traslado a la dirección de comunicaciones del Municipio de Sabaneta, en aras de dar cumplimiento al artículo 65 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Sabaneta, a los veintiocho (28) días del mes de Abril de dos mil diecisiete (2017).


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Secretario de Movilidad y Tránsito



Proyectó: **JULIO CESAR GARCIA MONTOYA**
Asesor Jurídico

RESOLUCIÓN N° 0526 FECHA: 25 DE MARZO DE 2010	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 2	

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LOS VEHICULOS QUE HACEN PARTE DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE SABANETA ”


EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 3° de la Ley 769 de 2003, artículo 29 del C.C.A. y Decreto N° 037 del 30 de enero de 2009, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, prescribe que son autoridades de tránsito los Alcaldes y los organismos de tránsito de carácter Departamental, Municipal, o Distrital.
2. Que el Alcalde del Municipio de Sabaneta, por medio del Decreto N° 037 del 30 de enero de 2009, delegó en la Secretaría de Tránsito y Transportes la competencia para el trámite y decisión de todas las actuaciones relacionadas con los asuntos de tránsito y transporte, consagradas en las disposiciones que regulan la materia.
3. Que de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición del interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias.
4. Que atendiendo la normativa citada, los documentos que se originan a partir del registro inicial de un vehículo automotor que ingrese al parque automotor del Municipio de Sabaneta, conformaran un expediente, con base en los cuales se agotan y deciden las peticiones presentadas por los usuarios del servicio.
5. Que el Artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, permite la aplicación de los Códigos: Contencioso Administrativo, Penal, Procedimiento Penal, Procedimiento Civil, cuando se presenten situaciones no reguladas en la Legislación de tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis.
6. Que el artículo 155 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con el artículo 133 del Código de Procedimiento Civil, establecen la posibilidad de reconstruir expedientes, con base en las copias que tengan en poder los interesados, por haberse perdido o destruido.
7. Que de acuerdo con la Ley 527 de 1999, los documentos cuya reproducción se conserve en medio magnético, óptico o de cualquier medio electrónico,

Manuel



RESOLUCIÓN N° 0526 FECHA: 25 DE MARZO DE 2010	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 2	

han de tener validez documental.

8. Que el artículo 83 de la Constitución Política, establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante los organismos de tránsito.
9. Que, en virtud de lo expuesto se hace necesario adoptar un mecanismo para la reconstrucción de las carpetas documentales de los vehículos matriculados en la Secretaría de Tránsito y Transportes del Municipio de Sabaneta.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Establézcase el procedimiento para la reconstrucción total o parcial de los expedientes que contienen los documentos que habilitan jurídicamente a los vehículos que hacen parte del parque automotor del Municipio de Sabaneta, para lo cual se tendrán en cuenta los eventos y requisitos que a continuación se detallan.

ARTICULO SEGUNDO. EVENTOS EN LOS QUE PROCEDE EL TRÁMITE. Sólo se autoriza la reconstrucción total o parcial del expediente en los casos:

PERDIDA. Cuando se encuentra en trámite el traslado de cuenta de un vehículo automotor y la intención del interesado sea radicarlo definitivamente en el Municipio de Sabaneta.

HURTO. Cuando se vulnere la seguridad de los documentos custodiados y se sustraigan total o parcialmente.


DESTRUCCION. Cuando se presentan casos fortuitos como: terremoto, incendio, inundación o asonada.

PARAGRAFO. El mecanismo que se adopta por medio del presente acto administrativo no exime de responsabilidad a quien tiene bajo su custodia los expedientes de los vehículos que hacen parte del parque automotor del Municipio de Sabaneta.

ARTICULO TERCERO. De acuerdo con la Ley 527 de 1999, los documentos que se conserven en medio magnético, óptico o de cualquier medio electrónico y que sean necesarios para la reconstrucción del expediente, han de tener validez documental.

ARTICULO CUARTO. PROCEDIMIENTO. Para la reconstrucción de expedientes históricos de los vehículos matriculados en el Municipio de Sabaneta, se procederá




RESOLUCIÓN N° 0526 FECHA: 25 DE MARZO DE 2010	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 2	

de la siguiente forma:

1. El interesado bajo la gravedad del juramento presentará solicitud ante el Administrador del Sistema Operador, donde conste:
 - 1.1. Calidad en que actúa (propietario, poseedor, tenedor, intermediario, acreedor, agente oficioso, comprador o vendedor etc.), la cual debe ser acreditada.
 - 1.2. Si los documentos del vehículo obran como prueba documental en algún proceso judicial o administrativo, en caso afirmativo señalando ante que autoridad.
 - 1.3. Si el vehículo tiene vigentes limitaciones a la propiedad por gravámenes o medidas cautelares; en caso afirmativo deberá relacionar el nombre de la persona jurídica o natural acreedora o la autoridad Judicial y/o Administrativa que profirió la medida.
 - 1.4. Si el vehículo es o fue de servicio público, deberá indicar si el mismo fue objeto de reposición y en caso afirmativo señalar porque vehículo.
2. A la solicitud el interesado deberá anexar los siguientes documentos:
 - 2.1. Original o Fotocopia de la Licencia de Tránsito.
 - 2.2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía.
 - 2.3. Certificado de revisión de la SIJIN con improntas, no superior a treinta (30) días de expedición.
 - 2.4. Fotocopia de las Certificaciones de pago de impuestos que el interesado tenga en su poder.
 - 2.5. Fotocopia de la declaración de importación (Manifiesto de Aduanas) o certificación de inexistencia, expedida por la DIAN.
 - 2.6. Fotocopia de la factura de compra del vehículo (servicio particular o público), que podrá conseguirlo en el concesionario.
 - 2.7. Los demás documentos (originales y copias) del vehículo que tenga en su poder el usuario, tales como Formularios Únicos Nacionales de traspasos anteriores, Tarjetas de Operación, Seguro Obligatorio y todos aquellos que respalden las modificaciones hechas al vehículo, que cambien su originalidad. (cambio de motor, color, regrabación de motor, blindaje).
 - 2.8. Fotocopia de la Tarjeta de Operación (En los casos de reconstrucción de expedientes de vehículos de servicio público).
 - 2.9. Paz y salvo del Sistema Integrado de Información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito - SIMIT.
3. Cuando se trate de vehículos cuya cuenta haya sido trasladada de otra ciudad a la Secretaría de Tránsito y Transportes del Municipio de Sabaneta, se solicitará a la autoridad de tránsito donde tenía radicada la cuenta, copia de los documentos que reposen en sus archivos, de conformidad con el parágrafo del artículo 95 del Acuerdo 051 de 1993.
4. La Secretaría de Tránsito y Transportes de Sabaneta, verificará el cumplimiento de requisitos y expedirá el acto administrativo que autoriza la reconstrucción total o incorporación de documentos que habilitan jurídicamente a los vehículos que hacen parte del parque automotor del Municipio de Sabaneta.

Morales



RESOLUCIÓN N° 0526 FECHA: 25 DE MARZO DE 2010	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 4 de 2	

PARAGRAFO PRIMERO. La Secretaría de Tránsito y Transportes, antes de emitir el acto administrativo que concluya con la reconstrucción del expediente, podrá decretar de oficio las pruebas conducentes para aclarar los hechos oscuros o dudosos.

ARTICULO QUINTO. Reconstruido el expediente deberá archivarse de conformidad con el manejo y custodia asignado al Administrador del Sistema Operador y se tendrá como válida para todos los trámites inherentes al mismo.

ARTICULO SEXTO. RECONSTRUCCIÓN DE CARPETAS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO. La reconstrucción de expedientes de vehículos, no autoriza ni habilita a su propietario, poseedor o tenedor, para la prestación del servicio público de transporte urbano en el Municipio de Sabaneta, hasta tanto se verifique si el vehículo tiene concepto favorable de ingreso, aprobación de capacidad transportadora y su modalidad de ingreso, (incremento, reposición o cambio de empresa), para expedir la correspondiente tarjeta de operación.

ARTICULO SEPTIMO. Contra el acto que decida sobre la reconstrucción o incorporación de documentos al expediente de un vehículo automotor, procede el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación en debida forma.

ARTICULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO NOVENO. De conformidad con el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo, dar traslado del presente acto administrativo a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno en línea para su publicación.

Dada en Sabaneta, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil diez (2010)

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER HUMBERTO VEGA MEZA
Secretario de Tránsito y Transportes

Proyectó: Nancy Cristina Mesa Arango

